

Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y
demás Organismos Internacionales en Ginebra

Ifer 2



INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

12° SESIÓN DEL FORO SOBRE LAS CUESTIONES DE LAS MINORÍAS

EDUCACIÓN, IDIOMA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MINORÍAS

COMENTARIOS GENERALES

GINEBRA, 28 de noviembre de 2019

Cotéjese al pronunciarse

Gracias, señor Presidente.

Agradecemos a la celebración de esta 12° sesión del Foro sobre las Cuestiones de las Minorías. Reiteramos el apoyo a este importante mecanismo del Consejo de Derechos Humanos.

Igualmente, agradecemos a los distinguidos panelistas que han compartido sus conocimientos y experiencias sobre el deber de respetar los derechos de las minorías lingüísticas, incluso en relación con el grado apropiado de uso de las lenguas minoritarias, y sobre la importancia de la educación en lenguas minoritarias para la protección y promoción de la diversidad cultural y lingüística y de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías.

En Venezuela, el Plan de la Patria 2019-2025 contempla entre sus objetivos la consolidación de la visión de la heterogeneidad y diversidad étnica del Estado venezolano y Latinoamérica, bajo el respeto e inclusión participativa y protagónica de las minorías y pueblos originarios.

Siendo los pueblos indígenas las minorías lingüísticas predominantes en Venezuela, la Constitución Bolivariana consagra el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones.

En este sentido, la Carta Magna establece que los idiomas indígenas son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

Mayor compromiso asume el Estado venezolano, con la promulgación en el año 2008, de la Ley de Idiomas Indígenas, que impone la obligación del uso de estas lenguas en los hábitats y tierras indígenas, en las áreas habitadas por los pueblos originarios, en el ámbito educativo, laboral, institucional, administrativo o judicial, y en los medios de comunicación que allí existan.

La referida Ley, persigue como objetivo general regular, promover y fortalecer el uso, revitalización, preservación, defensa y fomento de los idiomas indígenas, basada en el derecho originario de sus pueblos y comunidades al empleo de sus idiomas como medio de comunicación y expresión cultural.

Del cumplimiento de tales objetivos, se encarga el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, el cual diseña y ejecuta las políticas públicas y actividades destinadas a la protección, preservación, fomento y difusión de estas lenguas.

Como parte de las políticas de protección y promoción de las lenguas indígenas, en Venezuela, el Estado y las personas naturales y jurídicas que administren medios de comunicación social, públicos o privados, deben garantizar los medios y recursos necesarios para la revitalización y promoción de las lenguas indígenas como instrumento de comunicación, conocimiento, instrucción y creación social y cultural.

Muchas gracias.